



Cámara
de Representantes

per

^{DET 1}
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY NO. 406 DE 2024 CÁMARA / 219 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones - reconexión gratuita ya" el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la reconexión de los servicios de telecomunicaciones que hayan sido suspendidos por falta de pago, con el fin de garantizar condiciones de acceso equitativas para los usuarios, proteger sus derechos, y promover prácticas transparentes, proporcionales y no discriminatorias por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

(1) V / E Le / 11/002

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
APROBADO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708



Act

DKT 2



*11 ✓
AJe
5122*

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Número 406 de 2024 Cámara – 219 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones – Reconexión Gratuita Ya”., el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el párrafo del ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO NUEVO al artículo 23 de la Ley 1241 de 2009 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, caso en el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán asumir los costos asociados a la reconexión de los servicios una vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), podrá determinar si existen eventos en los que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá definir el valor máximo de dicho cobro dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y revisarlo periódicamente.

En dado caso, este valor corresponderá a los costos eficientes directamente asociados a las actividades técnicas y operativas necesarias para efectuar la reconexión. El valor por reconexión incluye los costos en que incurran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara



I. debe regular, incluyendo en particular, los mercados mayoristas:

- Acceso a infraestructura esencial
- Interconexión
- Noaminy
- Compartición de redes
- Acceso a espectro.

* Debilitar la regulación procompetencia.

- Reducir barreras de entrada
- Generar mayor asimetría entre operadores con red / operadores sin red.

* Riesgo de concentración.

* Uno de los pilares de la regulación mayorista es garantizar que la infraestructura esencial (torres, espectro, fibra, etc) esté disponible en condiciones razonables.

* La regulación de mercados mayoristas ha sido clave para promover redes compartidas y permitir operadores alternativos que presten servicios en regiones donde los grandes operadores no llegan.



Ben

Act 2



*12/10
5/12*

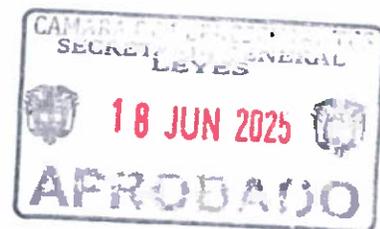
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Primer Párrafo del parágrafo del artículo 2° del Proyecto de Ley Número 406 de 2024 Cámara – 219 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones – Reconexión Gratuita Ya”., el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, ~~caso en el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán asumir los costos asociados a la reconexión de los servicios una vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.~~

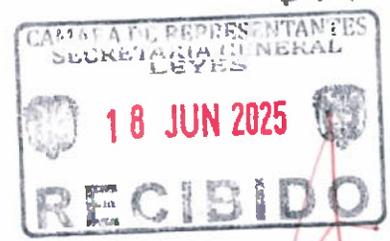
(...)

CIRÓ ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara



Art 3

Rec



PROPOSICIÓN:

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 406 de 2024 (**CÁMARA**) y 219 de 2023 (**SENADO**) "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones.", por las siguientes razones:

"Artículo 3. Supervisión. ~~La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el marco de sus competencias, será responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley."~~

12
ALC
6/17

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo resulta redundante, en tanto el artículo 37 de la Ley 1978 de 2019, el cual se encuentra vigente, estableció que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** es la autoridad de control y vigilancia en materia de protección a usuarios de servicios de comunicaciones.

Por lo tanto, supone una duplicidad y, en ese sentido, respetuosamente se sugiere su eliminación.


Diego Gicelo



Act nuevo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 406 de 2024** Cámara - 219 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones", el cual quedará así:

*1 V
ALE
19 75-*

Artículo nuevo: Deber de información. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán informar de manera clara, suficiente y oportuna a los usuarios sobre sus derechos en materia de reconexión, así como los procedimientos y plazos aplicables para la misma.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Handwritten initials: KO

Stamp: CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
17 JUN 2025
RECIBIDO

Handwritten notes: 10 50 p

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No 406 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el párrafo del artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, caso en el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán asumir los costos asociados a la reconexión de los servicios una vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), podrá determinar si existen eventos en los que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá definir el valor máximo de dicho cobro dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y revisarlo periódicamente.</p> <p>En dado caso, este valor corresponderá a los costos eficientes directamente asociados a las actividades técnicas y</p>	<p>Artículo 2°. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el párrafo del artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, caso en el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán asumir los costos asociados a la reconexión de los servicios una vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), podrá determinar si existen eventos en los que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá definir el valor máximo de dicho cobro dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y revisarlo periódicamente.</p> <p>En dado caso, este valor corresponderá a los costos eficientes directamente</p>



operativas necesarias para efectuar la reconexión. El valor por reconexión incluye los costos en que incurran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.

~~asociados a las actividades técnicas y operativas necesarias para efectuar la reconexión. El valor por reconexión incluye los costos en que incurran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.~~

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



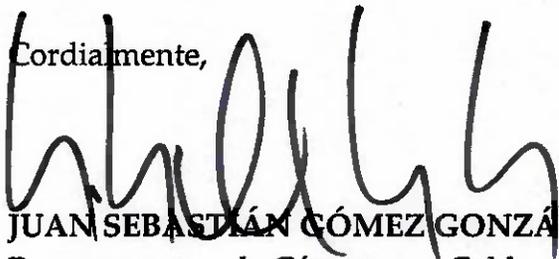
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 406 de 2024 Cámara - 219 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 el cual quedará así:

(...)

En ningún caso se podrán cobrar valores por reconexión o facturación correspondiente a periodos en los que el servicio estuvo suspendido.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Handwritten notes or scribbles on the left side of the page.

Instancia

AL

PROPOSICIÓN



11/10/25
b/c

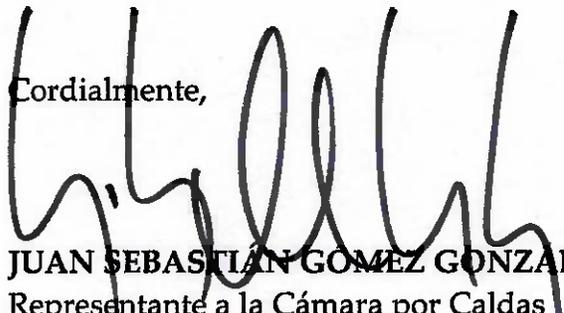
Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 406 de 2024 Cámara - 219 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Modifíquese el párrafo del artículo 23 de la Ley 1341 de 2009 el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2. La gratuidad de la reconexión aplicará exclusivamente a usuarios residenciales, y a micro, medianas y pequeñas empresas.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo